



REMITENTE
 nombre/ Razón Social
**DEFENSORIA DEL PUEBLO -
 DEFENSORIA DEL PUEBLO -
 (P.º) S.A.**
 dirección/CALLE 25 N.º 7-48 PISO
 ciudad/PEREIRA, RISARALDA
 departamento/RISARALDA
 código Postal/60002244
 envío/RN518458912CO

DESTINATARIO
 nombre/ Razón Social:
 SECRETARIA DE EDUC. MUNICIPAL
 dirección/CARRERA 7 18 55

ciudad/PEREIRA, RISARALDA
 departamento: RISARALDA
 código Postal:60002121
 fecha Admisión:
 14/02/2016 19:39:11
 No. de Proyecto de Archivo:000004425/2016
 No. P.º de Proyecto de Expediente:000004425/2016

9

6028-3010.39 (Radicado No. 0318 -16)

Pereira, 03 de febrero de 2016

Doctor
DANIEL PERDOMO GAMBOA
 Secretario de Educación Municipal
 Alcaldía de Pereira
 Carrera 7 No. 18-55
 Ciudad

Asunto: Solicitud de Atención Especial para caso niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado.
 Radicado A.T.Q.: Q-2016008878-MHB (Favor citar este número en su respuesta)

Cordial saludo.

De manera atenta le informo que ante ésta Regional de la Defensoría del Pueblo, se hizo presente la ciudadana **Derly Faysuri Becerra Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.531.118, quien puede ser localizada en la carrera 5 No. 28-78 de ésta ciudad, teléfono 322 2804352, quien actuando conforme lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, nos ha manifestado los hechos que a continuación se resumen:

"Manifiesta que tanto a su hijo Ricardo Andrés Cruz Becerra, identificado con R.C. 1.059.704489 de 7 años de edad, como sus hermanos Andrés Felipe Becerra Acosta, T.I. 1.007.497.635 de 13 años de edad, Yaquelin Becerra Acosta, T.I. 1.007.960.458 de 15 años y Víctor Manuel Becerra Acosta, c.c 1.007960.459, en los colegios Rafael Uribe y Ciudadela de Cuba, les están exigiendo que deben contar con el uniforme y los útiles escolares, que para ello les dan plazo de 15 días los cuales ya vencieron, y que de no tener dichos elementos ya no los podían recibir para seguir estudiando. Debido a ello estos estudiantes ya no quieren ir a clase y no se está teniendo en cuenta que para tanto el día 13 de noviembre como el 28 de diciembre de 2015 se presentaron declaraciones ante la defensoría del pueblo con el fin que la Unidad de Víctimas les reconozca la condición de víctimas del conflicto armado interno, lo cual en efecto ya sucedió con Víctor Manuel, Yaqueline y con Andrés, estando en proceso de valoración la del niño Ricardo Andrés. Al preguntar sobre este tema a funcionarios de la Alcaldía, le han informado que de las ayudas solo se sabrá hasta el 05 de febrero de 2016 pues no han tenido recursos para eso."

De los hechos en mención, se adjunta copia simple de los soportes documentales aportados por la peticionaria, los cuales ven en 2 (dos) folios.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014 los cuales le asignan a ésta Regional de la Defensoría del Pueblo las funciones de atender las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y abogar por la solución objeto de las mismas, y la de mediar entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, en la defensa de los derechos que se presumen violados, y en tal virtud, la de garantizar el ejercicio, la protección y efectividad de los derechos humanos, y con ello prevenir eventuales vulneraciones de los mismos, de manera respetuosa, en el marco de las funciones y competencias legales y

reglamentarias que le asisten al despacho a su digno cargo, le solicito lo siguiente: i) disponer lo necesario para verificar los anteriores hechos; ii) realizar las intervenciones que el caso amerite, y ante las respectivas instituciones educativas, y iii) dar cumplimiento a las estrategias de permanencia en el servicio público de la educación que el municipio de Pereira tenga dispuestas para garantizar el derecho fundamental a la educación, que bajo el enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos le asiste a las víctimas del conflicto armado interno, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas e itérese, promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima.

Al ser el objetivo misional del Macroproceso de Atención de la Defensoría del Pueblo el de garantizar un sistema de atención integral, permanente, ágil, oportuno, experto y pedagógico (de conformidad con el subnumeral 1.2., capítulo 1 del título 1 del Instructivo General del Sistema de Atención Integral "... la pedagogía hace referencia a que todas las acciones de la Defensoría deben permitir tanto a las autoridades, como a los particulares y a los peticionarios, conocer y entender las razones por las cuales se está frente a una amenaza o vulneración de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario; las obligaciones de que son titulares y los derechos que les asisten; así como los procesos, procedimientos y actividades que deben desarrollar, en forma concreta o general, con el fin de alcanzar mayores niveles de efectividad en la materialización de los derechos humanos."), en el presente asunto habrá de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Exigibilidad de útiles escolares y uniformes:

El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la Ley 1269 de 2008, por la cual se modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. De esta forma se evita que los establecimientos educativos trasladen por este concepto a las familias parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones. Estos deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.

Respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial No. 07 de 2010, establece que los establecimientos educativos orientados por las secretarías de educación en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, y con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte; el no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

2. Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, entre ellos, el derecho fundamental a la educación:

Al respecto, la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en sus artículos 181 y 182 establece:

(...) ARTÍCULO 181. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS. Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:

1. A la verdad, la justicia y la reparación integral. *

2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes.

3. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.

Parágrafo. Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 182. REPARACIÓN INTEGRAL. Los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos de la presente ley, tienen derecho a la reparación integral. Este derecho incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

Parágrafo 1°. La reparación integral prevista en este artículo será asumida por el Estado en su conjunto a través de las entidades competentes, en particular las que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

(...)

Una de las formas bajo las cuales se realiza y por ende se garantiza el derecho a la Reparación Integral consagrado en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, son las medidas de asistencia y atención en materia de educación.

Al respecto, los artículos 91 y 93 del Decreto 1448 de 2011, disponen que:

(...) **Artículo 91. Objetivo de las medidas en materia de educación.** Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Parágrafo 1°. Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 93. Coordinación Nación - Territorio. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, desarrollará un trabajo conjunto para implementar la política pública educativa.

Parágrafo 1°. Atendiendo al principio de subsidiaridad las gobernaciones apoyarán a los municipios no certificados que no cuenten con la capacidad de gestión técnica, operativa y financiera para la creación y fortalecimiento de establecimientos educativos y formación de docentes y directivos docentes **Parágrafo 2°.** De manera conjunta, el nivel nacional, departamental y municipal deben destinar recursos para la construcción, ampliación o desarrollo de mejoras en la infraestructura, y dotación de los establecimientos educativos.

Así mismo, deben establecer estrategias conjuntas para la formación de docentes y directivos docentes y desarrollar los mecanismos que garanticen la prestación efectiva del servicio en las instituciones educativas donde se ubiquen las poblaciones que describe el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

(...)

En virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la *Defensoría del Pueblo*, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente les solicito que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación me sea informado el trámite y gestión cumplida por sus despachos para con lo aquí solicitado.

Atentamente,



FREDY PLAZA MAÑOZCA
Defensor del Pueblo Regional Risaralda

Copia: Señora, Derly Faysuri Becerra Acosta. Carrera 5 No. 28-78. Pereira.
Anexo: Uno (2 folios).

Proyectó: Mauricio Hurtado Bedoya. Profesional Universitario, Grado 15 (E).
Revisó: Fredy P. Defensor Regional.
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: Q-2016008878
Consecutivo Dependencia: 6028-3010.39





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	05 de febrero de 2016	Número de radicado:	5368
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

